

OFORD .: N°11440

Antecedentes .: Su presentación de fecha 24 de febrero de

2015.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2015060068204

Santiago, 04 de Junio de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual básicamente consulta respecto del alcance que la Superintendencia de Valores y Seguros tiene de los conceptos de actividades inherentes y complementarias, cumplo con informar a usted lo siguiente:

El alcance que este Servicio lo otorga a los conceptos de actividades inherentes y complementarias es el contemplado en la Norma de Carácter General N° 220 de 2008. A saber, se entiende por actividades inherentes a aquellas actividades asociadas al giro de la entidad, siendo de tal forma consustanciales a la prestación del servicio de depósito y custodia de valores de oferta pública, a la facilitación de las operaciones de transferencia de dichos valores y sin cuya ejecución, se afectaría el desarrollo del negocio, o se interrumpiría el normal funcionamiento de dichos procesos. Por otra parte, se entiende por actividades complementarias a aquellas actividades que sin ser actividades inherentes cumplen copulativamente las siguientes características: (i) que su realización considere la utilización de los recursos -ya sea humanos, de infraestructura, tecnológicos u otros- que son utilizados para el desarrollo del objeto de la entidad; y; (ii) guarden relación con el giro exclusivo encomendado por ley a las entidades de depósito y custodia.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que conforme a las letras a) y b) del Decreto Ley N°3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, esta Superintendencia tiene las facultades de interpretar administrativamente en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento y de absolver las consultas y peticiones formulados legítimos interesados, en materia de su competencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Servicio se encuentra autorizado por ley para

1 de 2 04-06-2015 11:09

interpretar, caso a caso, las consultas efectuadas en torno a la aplicación de una norma, concretamente en este caso la Norma de Carácter General N°220 a objeto de determinar si una actividad propuesta o consultada, debería ser catalogada como inherente o complementaria. Lo anterior no obsta a que esa sociedad, a objeto de conocer la opinión preliminar de este Servicio y no incurrir innecesariamente en los costos a que se refiere en su presentación, pueda requerir formalmente el citado pronunciamiento respecto de una actividad en particular antes de remitir su solicitud en el marco de lo establecido en la referida norma de carácter general.

PVC / MVV / DCU (wf 478639)

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTÓNIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201511440496258ORXBVbCjwZCOQAspJGixnXGnnrDCMH

2 de 2 04-06-2015 11:09